

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
039-2017	29-09-2017	DGT	20-10-2017

Considerando

1-Que en vista que el Departamento de Asesoría Jurídica institucional ha observado defectos de fondo en el acuerdo AJDIP 437-2016 y que deben ser subsanados con el fin que quede plasmado claramente las consecuencias penales, civiles y administrativas por el no uso o por no portar los libros donde se debe registrar las operaciones de la actividad pesquera de cada embarcación de la flota pesquera comercial mediana escala y la flota pesquera comercial avanzada, que realicen las actividades o faenas de pesca de atún y especies afines, se remite a Junta Directiva para su respectiva valoración, la propuesta de acuerdo mediante el oficio AL 208-09-2017 (2).

2-Que una vez presentado el oficio y analizado por los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO;**  
Acuerda

Artículo 1:

Modifíquese considerando 2 y 3 del Acuerdo de Junta Directiva número AJDIP 437-2016 y léase de la siguiente manera:

2-De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 34681-MAG-MINAE referente al “Ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del océano pacífico costarricense”, publicado en La Gaceta N°213 del 05 de noviembre 2014, se establece en su artículo 11 que las embarcaciones de la flota pesquera comercial mediana escala y la flota pesquera comercial avanzada, que realicen las actividades o faenas de pesca de atún y especies afines dentro de las áreas establecidas en el Artículo 2 incisos a), b), c) y d), de dicho Decreto; deberán obligatoriamente portar una bitácora de pesca y registrar toda la información de las operaciones de pesca que en ella se solicite objetivo del viaje de pesca, los equipos y alistos de la embarcación al momento del zarpe, un registro por lance donde se consigne las fechas, las posiciones de los lances de pesca, incluyendo el inicio y el fin de cada uno, la cantidad de capturas y el tipo de especie capturado realizados por lance de pesca, un registro de los Transbordos en Viaje de pesca que se realice para conocer el destino que se le dio a la captura y cantidades transbordadas por especie en el puerto de arribo, nombre del capitán y la tripulación y cualquier otra información importante del viaje de pesca), por lo que la información de sus operaciones de pesca deberán verse reflejadas y detalladas en los libros llamados libro de Registro de Operaciones de Pesca, el Libro de Registro Por Lance, y el Registro de Transbordo.

3-Que los artículos 41 y 105, y 152 de la Ley de Pesca y Acuicultura señala que quienes posean una licencia, autorización, permiso o concesión, deberán llevar un libro de registro de operaciones de su actividad; en tal sentido se deberá llevar a bordo el libro de Registro de Operaciones de Pesca, el Libro de Registro Por Lance, y el Registro de Transbordo con la información completa y correcta.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 1 del por tanto el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP 437-2016 para que se lea de la siguiente manera:

“1-Establecer la obligatoriedad de portar en todo momento para las embarcaciones con licencia comercial de mediana escala y comercial avanzada los Libros de Registro de Operaciones de Pesca, de Registro por Lance, Registro de Transbordo en viaje de pesca, sin perjuicio de la obligatoriedad de portar el libro de bitácora de uso ordinario que otorga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; señalados en los artículos Artículo 41 y 105, 102 de la Ley de Pesca y Acuicultura, así como en el artículo 114 del Decreto Ejecutivo N° 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS y el artículos 11 y 2 del Decreto Ejecutivo 34681-MAG-MINAE.”

Artículo 3:

Adiciónese al Acuerdo AJDIP 437-2016 los artículos 4 y 5:

*www.incopesca.go.cr/*

4. Los libros supra mencionados deberán ser renovados anualmente de manera conjunta con el canon de su licencia, de lo contrario se dará suspensión inmediata de los servicios y beneficios derivados de la licencia, permiso o autorización y se procederá administrativamente posterior al debido proceso a la sanción establecida en el artículo 152 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

5. La obligatoriedad del cumplimiento del uso y portación de estos libros se establece como una disposición o regulación de naturaleza técnica para realizar las faenas o labores de pesca, y la inobservancia o incumplimiento de la misma acarrea responsabilidad penal de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Pesca y Acuicultura y responsabilidad en materia administrativa y civil de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4: Modifíquese la numeración del artículo 4 para que se lea como artículo 6. Y se lea así:

6. -Acuerdo firme. Rige a partir de su publicación.

Artículo 5: Acuerdo firme. Rige a partir de su publicación.

Cordialmente;



**Julio Saavedra Chacón**  
**Vice-Presidente**  
**Junta Directiva**